



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Área que clasifica. - Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes.

Identificación del documento. - Versión pública de OFICIO No. DGGCARETC.715/DRIRETC/L.-00155 de solicitud de "Licencia Ambiental Única", de fecha 22 de septiembre de 2020.

Partes clasificadas. - Se testa información referente a datos personales de terceros y a métodos y procesos de producción.

Fundamento Legal.- La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 113 Fracción I y II; Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 116 primer y tercer párrafo; Ley de la Propiedad Industrial, Artículo 82 y Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Artículo 159 BIS 4 Fracciones I y IV. Capítulo II y Lineamientos Trigésimo Octavo, Trigésimo Noveno, Cuadragésimo y Cuadragésimo Cuarto del Capítulo VI de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Razones.- Debido a que contiene información considerada secreto industrial. Por lo anterior no estará sujeta a temporalidad alguna.

Firma del Director de Calidad del Aire

Daniel López Vicuña

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84, primer párrafo, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Director General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, firma el Director de Calidad del Aire"

Fecha y número del acta de la sesión del Comité donde se aprobó la versión pública. - Resolución **014/2021/SIPOT** en la sesión celebrada el 13 de enero de 2021.

JTM





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental

Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y
Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes

VERSIÓN PÚBLICA

Oficio No. DGGCARETC.715/DRIRETC/L-**00155**

Ciudad de México, a **22 SEP 2020**

Bitácora: 09/LU-0501/06/19

No. de Licencia: LAU-09/01113-2020

SERVICIO DE RECOLECCIÓN Y MANEJO AMBIENTAL TORRES, S.A. DE C.V.

Calle Plata No. 1, Bodega B, Esfuerzo Nacional

Municipio de Ecatepec de Morelos, C.P. 55320, Estado de México

Teléfono: 57006987

Hago referencia a la Solicitud de Licencia Ambiental Única con bitácora 09/LU-0501/06/19, recibida en el Espacio de Contacto Ciudadano de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental el día 28 de junio de 2019 y a la información faltante, recibida el 18 de octubre de 2019, mediante la cual tramita Licencia Ambiental Única.

Al respecto, le comunico que, con fundamento en los artículos 5º fracción XII y III BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, , 6 fracción IX, 18, 19 y 20 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, 30 fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y habiendo identificado que la empresa **SERVICIO DE RECOLECCIÓN Y MANEJO AMBIENTAL TORRES, S.A. DE C.V.** cuenta con las siguientes autorizaciones:

- I. Autorización en materia de Impacto Ambiental en torno al proyecto denominado "Planta de tratamiento físicoquímicos de aguas industriales", expedida por la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental, adscrita a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante el oficio No. SGPA/DGIRA/DG04624 de fecha 28 de junio de 2017.
- II. Autorización No. 15-V-82-18, para prestación de servicios para el tratamiento de residuos peligrosos, emitida por la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas, perteneciente a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, misma





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental

Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y
Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes

Oficio No. DGGCARETC.715/DRIRETC/L.-00155

que se otorgó a través del Oficio No. DGGIMAR.710/0009265, de fecha 21 de noviembre de 2018, con una vigencia de 10 años.

Además, derivado de la revisión y el análisis de la información proporcionada mediante la solicitud en comento y habiéndose cumplido los requisitos para el trámite de licencia, esta Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes resuelve expedir, a favor de la empresa **SERVICIO DE RECOLECCIÓN Y MANEJO AMBIENTAL TORRES, S.A. DE C.V.**, la presente:

LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA No. LAU-09/01113-2020

La Licencia queda sujeta al cumplimiento de las siguientes condicionantes:

PRIMERA.- Esta Licencia ampara el funcionamiento y la operación del establecimiento **SERVICIO DE RECOLECCIÓN Y MANEJO AMBIENTAL TORRES, S.A. DE C.V.**, ubicado en Calle Plata No. 1, Bodega B, Esfuerzo Nacional, Municipio de Ecatepec de Morelos, C.P. 55320, Estado de México, el cual se dedica al tratamiento fisicoquímico de residuos peligrosos que se indican en la Tabla No. 1 "Lista de residuos peligrosos para su tratamiento" de este resolutivo, teniendo una capacidad de tratamiento instalada de anuales de agua contaminada.

El funcionamiento y la operación se llevarán a cabo de acuerdo con la información proporcionada en la referida solicitud, así como a las condicionantes contenidas en este documento.

Tabla No. 1 Lista de residuos peligrosos para su tratamiento

Residuo peligroso	Agua contaminada a tratar	Cantidad de manejo mensual
Residuos de disolventes empleados en el lavado de los equipos de proceso.	Agua con solvente	Confidencial: Secreto industrial. Fundamento: Artículo 116 párrafo tercero Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 113 Fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial, Artículo 159 BIS 4 Fracción IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y Capítulos II y Lineamientos Cuadrágono Cuarto y Cuadrágono quinto del Capítulo VI de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.
Residuos de agentes secantes para pinturas, lacas, barnices, masillas para resanar y productos derivados.	Agua con pinturas y tintas	
Metanol. Clasificación de residuos peligrosos resultado del desecho de productos químicos fuera de especificaciones o caducos (Tóxicos crónicos).	Agua con alcohol	





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental

Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y
Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes

Oficio No. DGGCARETC.715/DRIRETC/L. **00155**

Residuo peligroso	Agua contaminada a tratar	Cantidad de manejo mensual
Residuos ácidos o alcalinos.	Aguas ácidas o alcalinas	Confidencial: Secreto industrial. Fundamento: Artículo 116 párrafo tercero Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 113 Fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial, Artículo 159 BIS 4 Fracción IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y Capítulo II y Lineamientos Cuadrágamo Cuarto y Cuadrágamo quinto del Capítulo VI de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.
Clasificación de residuos peligrosos resultado del desecho de productos químicos fuera de especificaciones o caducos (Tóxicos crónicos).	Agua con dicloropentadieno, 1,3-Ciclopentadieno.	
Clasificación de residuos peligrosos resultado del lavado, de mantenimiento de maquinaria y en la industria automotriz.	Agua contaminada con aceite	

La empresa **SERVICIO DE RECOLECCIÓN Y MANEJO AMBIENTAL TORRES, S.A. DE C.V.** cuenta con Número de Registro Ambiental SMR1503300580, mismo que deberá citarse en cualquier trámite, notificación de cambios y/o gestión ambiental que se realice ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

SEGUNDA.- La presente Licencia Ambiental Única se expide por única vez, en tanto el establecimiento no cambie de ubicación o de actividad, según le fue autorizada. Si es este el caso, deberá solicitar una nueva licencia. Si existiese cambio de razón social, aumento en la producción, modificación del proceso productivo, ampliación de instalaciones o se requieren manifestar nuevos residuos peligrosos, la empresa **SERVICIO DE RECOLECCIÓN Y MANEJO AMBIENTAL TORRES, S.A. DE C.V.** deberá presentar la solicitud de actualización a las condicionantes correspondientes.

TERCERA.- Esta Licencia es intransferible a otros establecimientos y se otorga sin perjuicio de las autorizaciones, permisos y registros que deban obtenerse de ésta u otra autoridad competente.

CUARTA.- La empresa **SERVICIO DE RECOLECCIÓN Y MANEJO AMBIENTAL TORRES, S.A. DE C.V.** deberá remitir a la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental, a través del Espacio de Contacto Ciudadano, su Cédula de Operación Anual, de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera y en apego





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental

Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y
Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes

Oficio No. DGGCARETC.715/DRIRETC/L-00155

a lo dispuesto en los artículos 9º, 10, 11, 12 y 13 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes.

QUINTA.- En observancia al artículo 109 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y a los artículos 9º y 18 de su Reglamento en materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, la empresa **SERVICIO DE RECOLECCIÓN Y MANEJO AMBIENTAL TORRES, S.A. DE C.V.** deberá sujetarse a lo especificado en la Norma Oficial Mexicana NOM-165-SEMARNAT-2013, que establece la lista de sustancias sujetas a reporte para el Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes.

SEXTA.- La operación y el funcionamiento de la empresa denominada **SERVICIO DE RECOLECCIÓN Y MANEJO AMBIENTAL TORRES, S.A. DE C.V.** deberán ajustarse al plan de Atención a Contingencias que presentó anexo a la Solicitud de Licencia con número de bitácora 09/LU-0501/06/19, el cual contiene la descripción de las acciones, equipos, sistemas y recursos humanos que se destinarán en caso de que ocurran emisiones de olores, gases o partículas sólidas y líquidas, extraordinarias no controladas; se presenten fugas y derrames de materiales o residuos peligrosos que puedan afectar, tanto a la atmósfera, como al suelo y subsuelo o puedan introducirse al alcantarillado. Así también, para controlar incendios y derrames de sustancias químicas o residuos peligrosos que se podrían presentar en el establecimiento.

SÉPTIMA.- Las emisiones contaminantes a la atmósfera de la empresa **SERVICIO DE RECOLECCIÓN Y MANEJO AMBIENTAL TORRES, S.A. DE C.V.** deberán ajustarse a lo establecido en los artículos 13 fracción II, 16, 17, 23 y 26 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, así como en las Normas Oficiales Mexicanas que le sean aplicables.

OCTAVA.- Las emisiones de compuestos orgánicos volátiles generadas durante el tratamiento de aguas residuales con solvente, con pinturas y tintas, con alcohol, ácidas, alcalinas y/o con Agua





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental

Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y
Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes

Oficio No. DGGCARETC.715/DRIRETC/L. **00155**

con dicloropentadieno, 1,3-Ciclopentadieno, deberán ser estimadas mediante metodologías comúnmente utilizadas, tales como la aplicación de factores de emisión, datos históricos, balance de materiales, cálculos de ingeniería o modelos matemáticos, conforme a lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes y reportarlas cada año a través de la Cédula de Operación Anual.

NOVENA.- Cuando la autoridad competente declare una Contingencia Ambiental Atmosférica en la Zona Metropolitana del Valle de México, la empresa **SERVICIO DE RECOLECCIÓN Y MANEJO AMBIENTAL TORRES, S.A. DE C.V.** deberá cumplir con las siguientes medidas:

Fase I: Ajustar las operaciones que generan contaminantes a la atmósfera, para reducir el 40% de las emisiones de los precursores de ozono y/o partículas según corresponda, al momento de decretarse una Contingencia Ambiental Atmosférica.

Fase II: Ajustar las operaciones que generan contaminantes a la atmósfera, para reducir el 60% de las emisiones de los precursores de ozono y/o partículas según corresponda, al momento de decretarse una Contingencia Ambiental Atmosférica.

Además, deberá suspender las actividades de mantenimiento, limpieza y desengrase que generen emisiones fugitivas de compuestos orgánicos volátiles, cuando se decrete contingencia por ozono.

Una vez que en la Zona Metropolitana del Valle de México se declare el cese de la contingencia, el establecimiento podrá volver a operar en condiciones normales.

Estas medidas deberán actualizarse cuando se modifiquen las condiciones de operación autorizadas e a través de esta Licencia o cuando se modifique el Programa de Contingencias Ambientales Atmosféricas instrumentado por la autoridad ambiental competente.

Lo anterior, conforme a lo dispuesto en el artículo 20 fracción III del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera.





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental

Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y
Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes

Oficio No. DGGCARETC.715/DRIRETC/L.- **00155**

DÉCIMA.- A fin de verificar el cumplimiento de las acciones mencionadas, la empresa **SERVICIO DE RECOLECCIÓN Y MANEJO AMBIENTAL TORRES, S.A. DE C.V.** deberá garantizar que durante la contingencia registrará, a través de una bitácora, los datos necesarios para conocer con certeza los niveles de reducción de emisión alcanzados durante la Fase de Contingencia aplicada y resguardar los documentos probatorios de estas acciones. Los datos asentados en la bitácora deberán ser validados con la firma del responsable de turno, proceso o equipo que corresponda.

DÉCIMA PRIMERA.- La empresa **SERVICIO DE RECOLECCIÓN Y MANEJO AMBIENTAL TORRES, S.A. DE C.V.** deberá remitir a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y a esta Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, dentro de los cinco días hábiles siguientes al cese de cada contingencia, un reporte de las actividades realizadas.

DÉCIMA SEGUNDA.- La operación y el funcionamiento de la empresa **SERVICIO DE RECOLECCIÓN Y MANEJO AMBIENTAL TORRES, S.A. DE C.V.** deberán ajustarse de manera permanente y en lo que corresponda a las condicionantes asentadas en las siguientes Autorizaciones:

- I. Autorización en materia de Impacto Ambiental asociada al proyecto denominado "Planta de tratamiento fisicoquímicos de aguas industriales", expedida por la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental, adscrita a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante el Oficio No. SGPA/DGIRA/DG04624, de fecha 28 de junio de 2017.
- II. Autorización No. 15-V-82-18, para prestación de servicios para el tratamiento de residuos peligrosos, expedida por la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas, perteneciente a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante el Oficio No. DGGIMAR.710/0009265, de fecha 21 de noviembre de 2018, con una vigencia de 10 años.





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental

Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y
Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes

Oficio No. DGGCARETC.715/DRIRETC/L.-00155

DÉCIMA TERCERA. - Las descargas de aguas residuales de la empresa **SERVICIO DE RECOLECCIÓN Y MANEJO AMBIENTAL TORRES, S.A. DE C.V.** deberán ser autorizadas por la Comisión Nacional del Agua o la autoridad local correspondiente.

DÉCIMA CUARTA.- El manejo, dentro y fuera de las instalaciones de la empresa **SERVICIO DE RECOLECCIÓN Y MANEJO AMBIENTAL TORRES, S.A. DE C.V.**, de los residuos peligrosos denominados: lodos de tratamiento de aguas y trapo contaminado; deberá ajustarse a lo establecido en los artículos 151, 151 BIS, 152 y 152 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como en los artículos aplicables de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, e incluso a las especificaciones de las Normas Oficiales Mexicanas aplicables en la materia.

DÉCIMA QUINTA.- La empresa **SERVICIO DE RECOLECCIÓN Y MANEJO AMBIENTAL TORRES, S.A. DE C.V.** deberá observar lo establecido en el artículo 35 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en el cual se establecen los criterios para la identificación de los residuos peligrosos.

DÉCIMA SEXTA.- En el caso de que la empresa **SERVICIO DE RECOLECCIÓN Y MANEJO AMBIENTAL TORRES, S.A. DE C.V.**, derivado de cambios en sus actividades o procesos, deba manifestar nuevos residuos que por sus características sean considerados peligrosos según las especificaciones de la Norma Oficial Mexicana NOM-052-SEMARNAT-2005, que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos; deberá apegarse al procedimiento señalado en los artículos 43 y 45 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Aunado a ello, deberá solicitar la actualización de la presente Licencia.

DÉCIMA SÉPTIMA.- La empresa **SERVICIO DE RECOLECCIÓN Y MANEJO AMBIENTAL TORRES, S.A. DE C.V.** deberá almacenar los residuos peligrosos generados dentro del establecimiento,





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental

Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y
Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes

Oficio No. DGGCARETC.715/DRIRETC/L.00155

conforme a lo establecido en los artículos 82 y 84 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

DÉCIMA OCTAVA.- La empresa **SERVICIO DE RECOLECCIÓN Y MANEJO AMBIENTAL TORRES, S.A. DE C.V.** deberá contratar los servicios de empresas debidamente autorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para el manejo de los residuos peligrosos, según lo establece el artículo 46 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

DÉCIMA NOVENA.- La empresa **SERVICIO DE RECOLECCIÓN Y MANEJO AMBIENTAL TORRES, S.A. DE C.V.** deberá acatar lo establecido en el artículo 69 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, el cual establece que las personas responsables de actividades relacionadas con la generación y manejo de materiales y residuos peligrosos que hayan ocasionado la contaminación de sitios con éstos, están obligadas a llevar a cabo las acciones de remediación conforme a lo dispuesto en la mencionada Ley y demás disposiciones aplicables.

VIGÉSIMA.- El incumplimiento de las condicionantes fijadas en esta Licencia, así como a lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, sus respectivos Reglamentos, las Normas Oficiales Mexicanas y en otros instrumentos regulatorios que apliquen respecto a la operación y el funcionamiento del establecimiento, e incluso, si se llegan a presentar quejas en forma justificada y reiterada o si ocurren eventos que pongan en peligro la vida humana o que provoquen daños en el medio ambiente u ocasionen afectaciones en los bienes particulares o nacionales, en cualquiera de estas situaciones, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales le podrá imponer, a la empresa **SERVICIO DE RECOLECCIÓN Y MANEJO AMBIENTAL TORRES, S.A. DE C.V.**, las sanciones que correspondan, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental

Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y
Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes

Oficio No. DGGCARETC.715/DRIRETC/L.-00155

VIGÉSIMA PRIMERA.- Se tiene por acreditada la personalidad de la C. Norma Torres González como Representante Legal de la empresa **SERVICIO DE RECOLECCIÓN Y MANEJO AMBIENTAL TORRES, S.A. DE C.V.**

VIGÉSIMA SEGUNDA.- La presente resolución podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, en términos del artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

VIGÉSIMA TERCERA.- Notifíquese este resolutivo, en términos del artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y cúmplase lo resuelto.

**ATENTAMENTE
EL DIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE**



DANIEL LÓPEZ VICUNA

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84, primer párrafo, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Director General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, firma el Director de Calidad del Aire"

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica

Mtra. Blanca Alicia Mendoza Vera. Procurador Federal de Protección al Ambiente. Presente.

Biól. Horacio Bonfil Sánchez. Director General de Gestión Forestal y Suelos, encargado de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental. Presente.

Ing. Gonzalo Rafael Coello García. Subprocurador de Inspección Industrial de la PROFEPA. Presente.

Ing. José Ernesto Navarro Reynoso, Director de Regulación Industrial y RETC. Presente.

Archivo DGGCARETC.

DLV/JENR/TZR





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

NOTIFICACIÓN POR COMPARECENCIA

En la Ciudad de México, siendo las **11:00** horas con **30** minutos del día **08** del mes de **OCTUBRE** del **2020**, y ante la presencia del/la suscrito/a **C. Ing. Christopher Omar Arroyo Olvera**, trabajador/a adscrito/a a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se hace constar que comparece en las oficinas que ocupa la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, ubicada en Avenida Ejército Nacional número 223, Colonia Anáhuac, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11320, en esta Ciudad de México, domicilio conocido de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el/ la **C. Norma Torres González**, de la empresa **SERVICIO DE RECOLECCIÓN Y MANEJO AMBIENTAL TORRES. S.A. DE C.V.** quien se identifica con **Credencial para Votar** No. **INE** expedida por **INE**, quien tiene personalidad debidamente acreditada y reconocida dentro del expediente administrativo con No. de bitácora **09/LU-0501/06/19** en su carácter de **AUTORIZADO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES** del oficio relacionado con la **Solicitud de Licencia Ambiental Única**, dentro del expediente administrativo referido previamente, a quien en este acto se le hace entrega de la documentación que se describe a continuación: Oficio No. **DGGCARETC.715/DIRRETC/L.-00155** de fecha **22 de Septiembre de 2020**, la cual consta de **9** fojas útiles por una sola de sus caras y **5** fojas útiles por ambas caras, lo anterior con fundamento en los artículos 28, 35, 36 y 38 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, vigente.

Confidencial:
Datos
personales.
Fundamento:
Artículo 116
primer párrafo
Ley General de
Transparencia y
Acceso a la
Información
Pública, Artículo
113 Fracción I de
la Ley Federal de
Transparencia y
Acceso a la
Información
Pública, y
Capítulo II y
Lineamientos
Trigésimo
Octavo,
Trigésimo
Noveno,
Lineamientos
Generales en
materia de
Clasificación y
Desclasificación
de la
Información, así
como para la
Elaboración de
Versiones
Públicas y
Artículo 3
fracción IX de
Ley General de
Protección de
Datos Personales
en Posesión de
Sujetos
Obligados.

No habiendo más que agregar, se da por concluida la presente diligencia siendo las **12:00** horas con **00** minutos del día **08** del mes de **OCTUBRE** del **2020**, firmando al calce los que en ella intervinieron y entregando un original a quien en este acto recibe la notificación.

NOTIFICADO

Recibió:

Norma Torres González **08 OCT 2020**

Notificó:

Norma Torres González

Firma:

C. INTERESADO
NOMBRE Y FIRMA

Christopher Omar Arroyo Olvera
TRABAJADOR ADSCRITO A LA SECRETARÍA
DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

NOMBRE Y FIRMA

REGISTRO DE EMISIONES Y
TRANSFERENCIA DE
CONTAMINANTES